

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 76
De 30 de Enero de 2020



Que crea la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Ministerio de Educación administrar y dirigir las políticas en materia educativa nacional;

Que la Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que modifica y adiciona a la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, señala en su artículo 1 que se declara de interés social el garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la adopción de medidas de inclusión e integración, acción afirmativa y ajustes razonables, en igualdad de condiciones y calidad de vida, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Constitución Política de la República y demás normas que amparan los derechos de esta población;

Que, conforme a lo anterior, la Ley 15 de 2016 que adiciona el artículo 61-B a la Ley 42 de 1999, establece en su artículo 67 que, en todas las instituciones gubernamentales, autónomas o semiautónomas, se deben crear las direcciones de equiparación de oportunidades especializadas en la temática de discapacidad, las cuales elaborarán su plan operativo anual, así como su presupuesto de funcionamiento e inversión;

Que la supra citada Ley estipula entre sus objetivos el crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena inclusión a la sociedad, lo cual incluye garantizarles el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestro ordenamiento jurídico y su plena participación a fin que alcancen su máximo desarrollo;

Que en igual sentido la Ley 23 de 28 de junio de 2007, que crea la Secretaría Nacional de Discapacidad, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 56 de 23 de julio de 2008, que reglamenta el numeral 24 del artículo 13 de la Ley 23 de 2007, establece la obligatoriedad de crear en cada institución del Estado, la Oficina de Equiparación de Oportunidades, ubicada en el nivel asesor, con dependencia jerárquica adscrita al despacho superior;

Que esta unidad administrativa de Equiparación de Oportunidades trabajará de manera interna transversalizando los principios de inclusión social en las diferentes estructuras que conformen la institución y de manera externa a través de trabajo coordinado con la SENADIS y el CONADIS;

Que resulta necesario e imperante impulsar, a través de la educación, todas las iniciativas necesarias que conlleven a orientar, mejorar y contribuir respecto a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, en las múltiples áreas del desarrollo humano, de manera tal que se haga posible su autonomía y la garantía de los derechos; evitando con ello el desequilibrio existente a través de la justicia social;

Que el artículo 32 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, autoriza la creación de direcciones, subdirecciones nacionales y departamentos mediante Decreto Ejecutivo, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad en el Ministerio de Educación, la cual estará bajo la coordinación del Despacho Superior y tendrá como objetivos primordiales velar por el cumplimiento de las políticas públicas nacionales e internacionales en materia de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; y crear las condiciones que permitan a las personas con discapacidad el acceso y la plena inclusión a la sociedad, ejerciendo acciones para incorporar la perspectiva de equiparación de oportunidades en las políticas, programas, proyectos y planes de acción del Ministerio de Educación.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad contará con oficinas regionales a nivel nacional, de conformidad con la necesidad del servicio y los recursos disponibles.

Artículo 3. Asignar a la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad las siguientes funciones:

1. Dirigir las acciones, actividades y estrategias concernientes al desarrollo de los programas, proyectos y campañas de promoción y sensibilización sobre la Equiparación de Oportunidades, para las personas con discapacidad en los diversos contextos, principalmente el laboral, dentro del Ministerio de Educación.
2. Mantener una coordinación y vinculación permanente con la Dirección de Políticas Sectoriales para Personas con Discapacidad de la Secretaría Nacional de Discapacidad, a fin de cumplir las políticas de inclusión social para las personas con discapacidad y sus familias.
3. Integrar, en apoyo al Despacho Superior, la Comisión del CONADIS, en lo que respecta a la naturaleza del Ministerio de Educación.
4. Promover la transversalización del tema de discapacidad a lo interno y externo del Ministerio de Educación, a través de trabajo coordinado con la SENADIS y el CONADIS.
5. Participar y colaborar en la formulación de nuevas políticas públicas para la educación con perspectiva de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.
6. Brindar asesoría sobre la solución de problemas y estrategias para el desarrollo de políticas de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, ya sea funcionarios o usuarios externos con discapacidad.
7. Velar por el cumplimiento de los objetivos planteados en las leyes nacionales e internacionales sobre Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad, dentro del Ministerio de Educación.
8. Promover la Equiparación de Oportunidades en el campo laboral de los(as) servidores(as) públicos(as) con o sin condición de discapacidad dentro del Ministerio de Educación.
9. Incentivar los valores cívicos, éticos y morales entre los(as) servidores(as) del Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer la convivencia pacífica.
10. Ejercer otras funciones que se le delegue relacionadas a su materia.

Artículo 4. La Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad contará con personal con experiencia en el tema de discapacidad asignado a la unidad administrativa, tales como:

1. Un(a) Director(a).
2. Un(a) Psicólogo(a).
3. Un(a) Trabajador(a) Social.
4. Personal de apoyo.

Los cargos que no estén definidos en el Manual de Clases Ocupacionales de la institución serán creados e incorporados en el mismo.



Artículo 5. Las reglamentaciones y funciones internas de la dirección serán determinadas mediante Resuelto.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Educación para que incluya en su presupuesto las partidas y el recurso humano correspondiente a la Dirección Nacional de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.

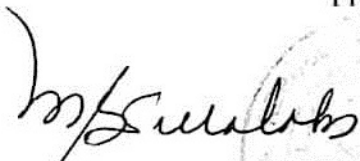
Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 23 de 28 de junio de 2007; Decreto Ejecutivo No. 56 de 23 de julio de 2008; Ley 15 de 31 de mayo de 2016, que reforma la Ley 42 de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Enero* de dos mil veinte (2020)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

